



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1336/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002392, Ent. N° 1879/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el acuerdo de servicios celebrado con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: 1) que se remite "Acuerdo de servicios de telefonía entre ANTEL y ASSE", suscrito el 19 de mayo de 2021, cuyo objeto consiste en desarrollar conjuntamente acciones de cooperación tendientes a mejorar los servicios de comunicación de los centros asistenciales de ASSE;

2) que ASSE se comprometió a: a) contratar a ANTEL los servicios previstos en el Acuerdo, b) abonar en tiempo y forma todos los cargos que correspondan, c) suscribir la documentación que ANTEL requiera, d) recabar de sus usuarios los datos pertinentes para cumplir con los fines del Acuerdo y su consentimiento, e) proporcionar a ANTEL el listado individualizado de los Hospitales y RAP de su propiedad que requieran análisis de mejora de su telefonía, y f) definir los textos de los comunicados a sus usuarios, para los distintos medios que se utilicen;

3) que ANTEL se obligó a: a) asesorar a ASSE sobre los servicios de telecomunicaciones que requiera a efectos de la mejora de la cogestión de telefonía, b) brindar a ASSE los servicios descritos en el Anexo I del Acuerdo, obligación que solo será exigible una vez que ANTEL haya completado los procedimientos de contratación pertinentes (incluyendo el aval de este Tribunal en los casos que corresponda) para obtener los recursos necesarios para la prestación de los servicios comprendidos en el referido



TRIBUNAL DE CUENTAS

Anexo, y c) exonerar el costo de conexión correspondiente a la numeración abreviada 1905;

4) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima, el precio de los servicios y las condiciones de pago (salvo que se estableciere expresamente en un Anexo) serán establecidas en los respectivos contratos de servicio que las Partes celebrarán;

5) que el plazo del convenio, de acuerdo a lo previsto en su cláusula sexta, se inició el 19 de mayo de 2021 y se extenderá por 6 meses, renovándose automáticamente por períodos sucesivos de 1 mes salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes;

6) que por Resolución N° 1956/21, de fecha 6 de mayo de 2021, el Directorio de A.S.S.E. resolvió aprobar el Convenio de referencia;

7) que posteriormente, por Resolución N° 2075/21, de fecha 19 de mayo de 2021, el Directorio de A.S.S.E. resolvió ampliar la Resolución 1956/21, estableciendo que “la aprobación y la suscripción del convenio con ANTEL se dispone “ad referéndum” de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República”;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en por Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, ASSE fue creado como Servicio Descentralizado, siendo un prestador que tiene dentro de su misión la atención integral a la salud con una red de servicios en todo el territorio nacional que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios;

2) que en la hipótesis, el convenio remitido cuyo objeto en definitiva implica mejorar los servicios de comunicación de los centros asistenciales de ASSE, se encuentra dentro de la ejecución de los cometidos que le competen;

3) que por su parte, el Decreto Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, creó ANTEL como Servicio Descentralizado, con



TRIBUNAL DE CUENTAS

competencia para la prestación de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal y cuya misión le impone contribuir al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad;

4) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes;

5) que en la especie, se configura la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1 del T.O.C.A.F., en tanto las Administraciones intervinientes son Organismos del Estado, por lo que resulta procedente la contratación directa entre los mismos;

6) que sin perjuicio de ello, la entrada en vigencia del convenio se ha previsto desde la fecha de suscripción del mismo, lo que acaeció el 19 de mayo de 2021 (Resultando 5);

7) que en consecuencia, el inicio de su ejecución se ha impuesto, en los hechos, en forma previa a la intervención de este Tribunal, contando en definitiva el gasto con principio de ejecución, de acuerdo a lo dictado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio por lo expresado en los Considerandos 6) y 7);
- 2) Devolver las actuaciones.

br

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General